



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**NÚMERO 183**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, fracciones XII y XIII y 30, Apartado A, fracciones I y VII; se deroga el apartado B y su fracción I del artículo 30 y se adicionan una fracción XIV al artículo 22 y el artículo 30 BIS 1, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** ...

I a la XI.- ...

XII.- Secretaría Técnica;

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica; y

XIV.- Secretaría de Turismo.

...

...

...

**Artículo 30.-** ...

A. En materia de fomento del desarrollo económico:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

II a la VI. ...



VII. Organizar, apoyar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo de la productividad y el crecimiento económico de las empresas, de la industria y de la minería;

VIII a la XV. ...

B. Se deroga:

I. Se deroga.

II a la VIII. ...

**Artículo 30 BIS 1.-** A la Secretaría de Turismo le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la Ley Estatal de Turismo;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la Ley Estatal de Turismo y demás ordenamientos en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en sus Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- X. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;
- XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en la entidad;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico estatal;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;
- XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;

- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y demás disposiciones reglamentarias que deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias;
- XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia; y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor un año después del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, deberá de realizarse a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Estado, el Ejecutivo del Estado deberá abrogar el decreto bajo el cual se creó el organismo público descentralizado denominado Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y las modificaciones que se hayan realizado a dicho decreto durante el plazo señalado en el artículo primero del presente ordenamiento y las atribuciones que conforme al decreto de creación y que se regulan conforme a este Decreto, pasan a la nueva dependencia, para lo cual, se le transferirán a la Secretaría de Turismo del Estado todos recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, dejando de existir como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía. El traspaso acorde a las directrices Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, respetando derechos laborales, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento interior de la Secretaría de Turismo, dentro de los 90 días siguientes a la conformación y funcionamiento de la nueva dependencia.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 02 de marzo de 2021. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días de marzo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN.- RÚBRICA.**

